

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 25 de Marzo de 1865.

N. 187.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. Alfonso Carit.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

SALVADOR JIMENEZ, Juez 1.º civil y de comercio en 1.ª instancia de la Provincia de San José.

Por el presente cito y emplazo á los acreedores del finado Señor Pilar Zespedes, para que dentro del único é improrrogable término de quince dias, que les preñijo, comparezcan en esta oficina, por sí ó por medio de apoderado á legalizar sus derechos en la respectiva mortal, á que se ha dado principio; bajo apercibimiento que los que no se presenten, quedarán sujetos á lo que se resuelva por mí en su caso.

Marzo 21 de 1865.

S. Jimenez.

José R. Mejia. - Rafael Elizondo.

JOSE MARIA UGALDE, Juez del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Ramon Sanchez, por los delitos de faltas y atentado contra el Jefe Político de Curridabat, se encuentra original el edicto que dice así.—José Maria Ugalde, Juez de 1.ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Sanchez, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que copio.—“Juzgado de 1.ª instancia del crimen. San José, á las diez del dia veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para de-

cretar la prision contra Ramon Sanchez, por los delitos de faltas y atentado contra el Jefe Político de Curridabat, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Sanchez por los delitos indicados.—Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto por medio de nota, al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3.ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José M.º Ugalde.—Juan Leon.—Crisanto Troyo.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al susodicho reo y presentármelo, y las demas personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las doce del dia veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Maria Ugalde. Juan Leon.—Crisanto Troyo.

Es conforme.

Juzgado de 1.ª instancia del crimen. San José, Marzo 23 de 1865

José Maria Ugalde.

Juan Leon.—Crisanto Troyo.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Juan Sanchez, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado del crimen. Abajuela, á las once del

dia diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Juan Sanchez por el delito de herida leve con circunstancias de asesinato, á la Señora Frutosa Alvarado, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado, manténgasele en prision y prevéngasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, aviso por medio de nota al Alcalde instructor y copia certificada al Alcaide de la cárcel para que la registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—C. Guerra.—R. Ugalde.—G. Solórzano.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Abajuela, á las tres de la tarde del dia veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—C. Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.

Es conforme.

Judicatura del crimen de Abajuela, Marzo 21 de 1865.

C. Guerra.

G. Solórzano.—R. Ugalde.

FELIX GONZALEZ, Juez del crimen en 1.ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal que sigo de oficio contra Ramon Ramirez, por el delito de hurto se encuentra el edicto que copio.—“Felix Gonza-

lez, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Ramirez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las cuatro de la tarde del dia seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Cúmplase, y resultando de la anterior instruccion la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Ramon Ramirez como culpable en el delito de hurto de una yegua con una potranca de la propiedad del Sr. Pedro Montoya, se declara: haber lugar á formacion de causa contra el espresado Ramirez, por el delito indicado: póngasele en prision, y entónces prevéngasele nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta por nota de oficina al Supremo Tribunal de Justicia, y entréguese al Alcaide copia certificada de este auto para que la registre en su libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y en atencion á que el reo se halla ausente y se ignora el lugar de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente, en observancia de los artículos 730, 731, 840, 842 y 951 del Código de procedimientos. F. Fonseca.—Vicente Paniagua. Blas Zamora.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las once del dia veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. F. Gonzalez.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las doce del dia 20 de Marzo de 1865.

F. Gonzalez.

Blas Zamora. Vicente Paniagua

JOSE HERRERA, Alcalde 2º constitucional del Pariscal, por ministerio de la ley.

Certifico: que en la causa criminal iastrada de oficio contra Manuel Delgado, ausente, por el delito de heridas leves, se registra original el edicto que dice así.—José Herrera, Alcalde 2º constitucional del Pariscal, por ministerio de la ley.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Delgado, procesado en esta causa, y en la cual se ha proveido el auto que dice así. Juzgado 2º constitucional del Pariscal, á las cuatro de la tarde del dia seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el reo Manuel Delgado, por el delito de heridas leves, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Delgado por el delito indicado: redúzcasele á prision, y cuando sea habido, prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto con certificacion de él al Alcaide de la cárcel para los efectos de ley, y al Sr. Juez del crimen, por medio de nota con insercion del mismo; todo de conformidad con los artículos 731, y 840 del Código de procedimientos, y del Decreto n.º 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Y por cuanto se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Felix Valverde.—Isidro Quiros.—Juan Quiros.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en el Pariscal, á las cinco y media de la

tarde del diaatorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Es conforme.

Pariscal, á las tres de la tarde del dia 16 de Marzo de 1865.

José Herrera.

B. Ramirez.—José M. Chavarria.

REMATES.

A las doce del dia tres de Abril próximo entrante se rematará en este Juzgado, una hacienda de café, compuesta de sesenta y ocho manzanas y un cuarto, de las cuales cincuenta están sembradas de café, diezisiete de potrero, una en que está ubicada la casa de habitacion, y el cuarto que contiene una arboleda: contiene ademas varios muebles y útiles destinados al beneficio y cultivo del fruto, tales como sarandas, palas, carretillas, harados de fierro, máquinas de ñas etc. etc., así como patios, pilas trillas, retrillas y ademas cinco bueyes y un macho. Se halla en las Pavas de esta jurisdiccion entre los linderos siguientes: al Norte, con hacienda de Don Mariano Montealegre, calle de por medio: al Sur, con cafetal de Don Calisto Acosta, y potrero de Don Luis Saenz, rio de Tiribi de por medio: por el Este, con cafetal de Don Leopoldo Montealegre; y por el Oeste, con cafetal de Mr. Archvaldo Montgomery;—está valuada con todos sus útiles y enceres, en la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos cinco i medio reales (§ 35,464 5 y ½.) Pertenece á la testamentaria del finado Don José Joaquin Mora, y se vende de orden de este Juzgado para hacer pago á sus acreedores Sres. Le Quellec y Tournon. Las personas que quieran comprarla, acudan á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hagan, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, á las 4 de la tarde del dia 24 de Marzo de 1865.

Salvador Jimenez.

Rafael Elizondo.—Romualdo Segura.

A las doce del dia veintiocho del corriente, se rematará en el mejor postor, un terreno como de una manzana próximamente, situado en el barrio de Mataredonda, lindante: por el Norte, con terreno de D. Buenaventura Carazo: por el Sur, con id. de los herederos de la finada Prudencia Ureña: por el Este, calle de por medio, con el Sr. Antonio Ubiedo; y por el Oeste, con el espresado Sr. Carazo y está tasado en quinientos veinticinco pesos, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar deudas y costas en la mortual de la expresada Señora Ureña.

Quien quisiere hacer postura, ocurra el dia y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Marzo 15 de 1865.

Vicente Saenz.

Manuel Valerin.—Pedro Morales.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.